

*Adm 2
Comem 15*

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnica, que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20393146657 con domicilio legal en la Carretera a San José Km. 0.500 Yarinacocha, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, identificado don DNI N° 23874155 a quien en adelante se le denominará "LA UNIA", y por la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en el Jr. Progreso N° 102 de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente **Dr. Dennis del Castillo**, identificado con DNI N° 07262473 a quien en adelante se le denominará "EL IIAP"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIA, es el Centro Académico, con personería jurídica de derecho publico interno, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, tiene además de la formación Profesional como propósito fundamental la Investigación, Implementación de Escuelas de Post Grado, la capacitación y el Desarrollo Amazónico actuando directamente en las comunidades nativas y Centro urbanos de la Amazonía Peruana, así como el aprovechamiento y difusión del conocimiento científico y tradicional adquirido sobre los recursos forestales, acuícolas y humanos, **LA UNIA** tiene también como objetivos:

- Aprovechar los conocimientos adquiridos para innovar las curriculas, los syllabus de enseñanza y retro alimentar la investigación.
- Difundir los conocimientos y las tecnologías apropiadas para la conservación de la diversidad biológica de las Amazonia.
- Promover micro empresas en los pueblos nativos para generar empleo y economía adicional.
- Contribuir a entender, interpretar, preservar y difundir la cultura indígena en un contexto de pluralidad y diversidad cultural amazónica.

EL IIAP es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 23733; Ley Universitaria.
- Resolución N° 228-2033-CONAFU.
- Resolución N° 229-2003-CONAFU.
- Ley N° 27250; Ley de creación del UNIA.
- Ley N° 23374; Ley de creación del IIAP.



DJC



- Ley N° 28168; Ley de ratificación del IIAP.
- Ley N° 27785; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría de la República.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo establecer nexos de colaboración mutua entre las partes para realizar actividades conjuntas que contribuyan al desarrollo de programas y proyectos de investigación y transferencia de conocimientos y tecnologías, en temas relacionados a especies y productos focalizados de la diversidad biológica de la Amazonía peruana.

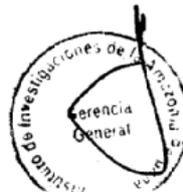
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

A. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA PERUANA.

1. LA UNIA elaborará un plan de trabajo conjunto con EL IIAP de acuerdo a los objetivos propuestos.
2. LA UNIA aportará los recursos humanos requeridos de las facultades involucradas en el desarrollo del ecosistema amazónico, que se integren en el desarrollo del presente convenio.
3. LA UNIA, se compromete a crear en el campus universitario el Instituto de recursos forestales y Acuícolas con los ambientes necesarios para el funcionamiento del equipo mixto de investigación UNIA-IIAP.
4. LA UNIA, se compromete a realizar los mayores esfuerzos de concertación y cooperación interinstitucional que permita el cumplimiento del convenio.
5. Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos.

B. DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

1. EL IIAP elaborarán un plan de trabajo conjunto con LA UNIA de acuerdo a los objetivos propuestos.
2. EL IIAP aportará la información generada por la investigación en los campos de acuicultura, forestería, Camu Camu, plantas medicinales, zocrías, valoración de la diversidad biológica, sistema de información y ordenamiento ambiental, en el equipo mixto de investigación UNIA-IIAP.
3. EL IIAP proporcionará el apoyo técnico para elaborar los proyectos identificados conjuntamente en el equipo mixto de investigación UNIA-IIAP ante las entidades de cooperación técnica nacional o internacional.
4. EL IIAP, se compromete a brindar las facilidades para el acceso de alumnos y docentes a sus áreas experimentales localizadas en la Región Ucayalli.
5. EL IIAP, ejecutará conjuntamente con LA UNIA los proyectos gestionados en el marco del presente Convenio, cuyos términos serán acordados mediante convenios específicos.
6. EL IIAP, participará a LA UNIA de la convocatoria de prácticas y tesis de acuerdo a su Plan Operativo Anual.



[Handwritten signature]



7. Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones harán gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Cada parte designará formalmente un representante, a fin de realizar coordinaciones conjuntas para implementar el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Se respetará la propiedad de los resultados y productos de investigaciones realizadas en el ámbito del presente Convenio, será patrimonio común de LA UNIA y de EL IIAP, debiendo reconocer como tal en las publicaciones respectivas y al inscribirse en los registros respectivos antes de su publicación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DIFUSIÓN

La publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en el ámbito del presente Convenio, deberá contar con la previa aprobación de ambas instituciones y necesariamente se consignará en el medio de divulgación científica y/o técnica, como ejecutados en el marco del Convenio UNIA-IIAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de dos (2) años, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

1. Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.



Del C.

2. Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
3. Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante trato directo una solución armoniosa.

En caso de no llegarse a una solución las partes se someten a la Ley de Arbitraje y a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Pucallpa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Convenio o los Convenios Específicos determinarán las modalidades de ejecución de cada proyecto y obras aprobadas.

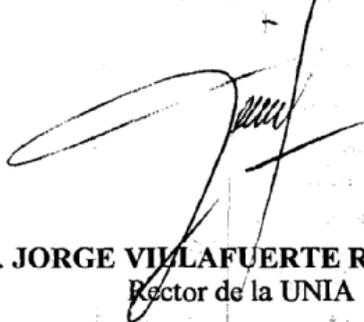
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá validamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Toda modificación de los términos u obligaciones en el presente Convenio Marco deberá ser realizada vía adenda y por el mismo nivel de aprobación.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, las partes lo suscriben en dos (2) originales.

Por la UNIA

Por el IIAP




Dr. JORGE VILLAFUERTE RECHARTE
Rector de la UNIA

DENNIS DEL CASTILLO TORRES, Ph.D
Presidente IIAP

Lugar:

Lugar:

Fecha: 24/10/05

Fecha: 24/10/05

